

LEY DEPARTAMENTAL Nº 208

del 5 de mayo de 2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE “ATRACCIÓN A LA INVERSIÓN E INCENTIVOS A LOS SECTORES INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y MANUFACTURERO, A ESTABLECERSE EN LOS PARQUES INDUSTRIALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

ARTICULO 1° (Objeto).- *La presente Ley tiene como objeto atraer inversiones sean estas Departamentales, Nacionales y Extranjeras a través de la constitución de Servicios Industriales que permitan establecer incentivos al Sector Industrial que se establezca dentro de los Parques Industriales legalmente constituidos en el Departamento de Tarija.*

ARTICULO 2° (Del alcance).- *Los incentivos establecidos en la presente Ley son aplicables a todas las Empresas Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, Grandes, Medianas, Pequeñas y Micro Empresas que realicen sus inversiones en los Parques Industriales en el Departamento de Tarija*

ARTICULO 3° (Finalidades).- *La presente Ley tiene por finalidades:*

- a. Atraer nuevas inversiones;*
- b. Brindar facilidades económicas a las Industrias que decidan invertir en el Departamento de Tarija.*
- c. Propiciar el reordenamiento Industrial;*
- d. Fortalecer e impulsar a la Industria Productiva;*
- e. Promover el desarrollo Industrial, Comercial, Agroindustrial y Servicios.*
- f. Generar empleo.*

ARTICULO 4° (Incentivos).- *El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de las instancias correspondientes gestionara y conforme a normativa vigente deberá crear incentivos para los emprendimiento Empresariales de los Parques Industriales del Departamento de Tarija, otorgándoles competitividad y ventajas comparativas generando mínimamente los siguientes incentivos:*

- a. Gas natural para las Industrias con tarifas mínimas.*
- b. Energía eléctrica para las Industrias con tarifas mínimas.*
- c. Servicios de agua potable industriales con tarifas mínimas.*
- d. Financiamiento para la pre-inversión.*
- e. Financiamiento de capital para las Industrias.*
- f. Aporte de financiamiento a las Empresas Públicas no Estatales.*

ARTICULO 5° (Instrumentos y acciones).- *A efecto de la debida aplicación de la presente Ley se encomienda y autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las instancias y mecanismos correspondientes asumir todas las gestiones y acciones necesarias ante los entes reguladores y legislativos, a efecto de dar viabilidad a los incentivos, establecidos en la presente Ley.*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. *El Órgano Ejecutivo Departamental Reglamentara la presente Ley en coordinación con los Sectores involucrados en el plazo de 120 días.*

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los Veinte días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

Por Tanto: *La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.*

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.



ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA